

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0029/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La consulta directa de un expediente.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, dentro de los 15 días que tenía para poder solicitarlo excepcionalmente, de acuerdo al artículo 49° de la Ley en materia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la ampliación de plazo.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR por improcedente, ya que no se actualiza ninguno alguno de los supuestos que marca la Ley conforme al artículo 90°.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Expediente, Ampliación, Plazo, Fundado, Motivado, Desecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0029/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823000230**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Que la Dirección General Jurídico-Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal me permita la consulta directa del expediente DC-N-149/2011.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado informó sobre la ampliación de plazo del particular a través del Oficio número **FGJCDMX/110/1799/2023-03**, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo, por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, y en atención a su solicitud de Datos Personales, recibida en esta Unidad de Transparencia de la FGJCDMX, identificada con el número de folio 092453823000230, al respecto le informo que el día 14 de febrero del presente año, esta Unidad de Transparencia emitió acuerdo por el que se determinó ampliar el término para dar contestación a su petición. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 49 párrafo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2023

segundo de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le informo que será desahogada dentro de los próximos quince días hábiles a partir de la presente.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“CORREO ELECTRONICO.- Por medio del presente, comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 82, 83 y 90 fracciones III, IV y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para interponer el presente Recurso de Revisión en relación con la solicitud de acceso de datos personales 092453823000230; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (Sic)

Documentos del Recurso: “Por medio del presente, comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 82, 83 y 90 fracciones III, IV y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para interponer el presente Recurso de Revisión en relación con la solicitud de acceso de datos personales 092453823000230; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

- I. Sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- II. Nombre del titular que recurre y medio para recibir notificaciones; [...], señalando como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico [...]
- III. Fecha en que me fue notificada la respuesta. 14 de febrero del 2023.
- IV. El acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, omitió dar respuesta a mi solicitud de cancelación de datos personales, dentro del plazo establecido en la Ley. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que mediante oficio FGJCDMX/110/1182/2023-02 de fecha 14 de febrero del 2023, la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México hace de mi conocimiento que había determinado ampliar el término para dar contestación a mi petición; no menos cierto es, que no me comunicó las razones por las que haría uso de dicha ampliación, la cual debe ser excepcional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2023

Por lo expuesto, resulta evidente que sin que existan razones fundadas ni motivadas para que el sujeto obligado diera respuesta a mi solicitud en el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, fue omiso al respecto.

- V. Copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente. Anexo remito copia del oficio FGJCDMX/110/1182/2023-02 de fecha 14 de febrero del 2023, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- VI. Documento que acrediten la identidad del titular. Anexo remito copia de mi identificación. Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:
Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo Recurso de Revisión, en relación con la solicitud de acceso de datos personales 092453823000230.
Segundo.- En caso de ser necesario, aplicar la suplencia de la queja. Ciudad de México a 14 de febrero del 2023. “ (Sic)

Se anexó identificación del titular de la parte solicitante.

IV. Turno. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP. 0029/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2023

Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado **advierte la actualización de una de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.**

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

- El recurso no fue interpuesto en tiempo y forma conforme a los términos establecidos en la Ley; ya que la solicitud de Datos Personales se interpuso ante el sujeto obligado en fecha **23 de enero de dos mil veintitrés.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2023

- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de **México tenía 15 días para responder la solicitud, conforme al artículo 49°** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

“Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.” (Sic)

- **Dicho plazo transcurrió del 24 de enero de 2023 al 14 de febrero de 2023.**
- En el día 15 (14 de febrero del 2023), la FGJCDMX amplió el plazo para dar contestación.
- La parte solicitante el día 15 de febrero de 2023 interpuso recurso de revisión, inconformándose por la ampliación de plazo.

Análisis

1. No se actualiza alguna causal de las cuales suscribe el artículo 90° y 91° de la Ley en materia:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2023

- personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
 - II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;
 - III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y
 - IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
2. El recurso se interpuso dentro del plazo de ampliación que solicitó el sujeto obligado.
 3. Por otro lado, **si bien no es materia de estudio**, este Instituto hace de conocimiento a la parte solicitante que el sujeto responsable ya le notificó la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

En este orden de ideas, es importante destacar lo que establece el artículo 99° de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2023

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o **desechar** el recurso de revisión;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, al **advertirse que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la presente Ley** este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos, 99° fracción I y artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por el solicitante.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO